

Morales

Abogados penalistas

NEWSLETTER PENAL

1



Rosa María
Calderón



Ángel
Pinel



Sofia
Duccheschi

Novedades de jurisprudencia*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 971/2022, de 16 de diciembre de 2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde

Asunto: La obtención de datos médicos sin autorización judicial constituye prueba ilícitamente obtenida.

Analiza el Alto Tribunal un supuesto de acceso sin consentimiento a datos personales de especial relevancia, dado su carácter médico. Durante la investigación, la policía accedió sin autorización judicial a los datos médicos del acusado con la finalidad de confrontar las lesiones que refería con la pelea que se había mantenido durante el asalto a un domicilio. Todo ello plantea una eventual intromisión en la privacidad del paciente y la vulneración de su derecho fundamental a la intimidad.

La cuestión fue planteada en primera instancia, cuyo Tribunal resolvió con apoyo en la STS 489/2018, de 23 de octubre al referir que ciertas actuaciones policiales que resultan intrusivas para la intimidad del que las soporta no requieren de autorización judicial previa ni del consentimiento del titular para que los agentes las lleven a cabo. Desarrollaba la sentencia mencionada que:

*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

Newsletter Penal

“...aunque una actuación investigativa pueda menoscabar la intimidad, ello no significa, como afirmación axiomática, que no pueda ser acordada por autoridades diferentes de la jurisdiccional, perfilando que la jurisdiccionalidad es exigible en algunos casos y en otros no, como acontece en los cacheos externos, o con el registro de una maleta o de unos papeles...”.

Esta argumentación fue ratificada posteriormente por el Tribunal de apelación que, en relación con la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, reafirmaba que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado están habilitados para la recogida y tratamiento de datos personales sin requerir el consentimiento del afectado, cuando sean necesarios para la investigación de infracciones penales.

Trae a colación el Tribunal Supremo la doctrina constitucional sobre el derecho fundamental a la intimidad. Menciona la Sala Segunda la STC 142/2012, de 2 de julio, en la que, en aplicación de esta doctrina, el Tribunal Constitucional entendió vulnerado el derecho fundamental a la intimidad al haberse producido una actuación policial no urgente, y sin

autorización judicial previa, a la agenda personal del teléfono del sospechoso.

A su vez, recupera la STC 206/2007, de 24 de septiembre, donde la intromisión en la intimidad se producía sobre un dato médico. En este caso, señalaba el Constitucional que:

“...el derecho a la intimidad, en cuanto derivación de la dignidad de la persona (art. 10.1 CE), implica la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás, necesario, según las pautas de nuestra cultura, para mantener una calidad mínima de la vida humana...”.

Y este ámbito de carácter personal se vulnera por diligencias de investigación o actos de prueba cuando *“se pretendía averiguar algo que el sujeto pudiera no querer desvelar”*.

Continúa desarrollando que éste no es un derecho absoluto y que, concretamente, en el ámbito de la información relativa a la salud de las personas, su vulneración plasmada en pruebas médicas es legítima solo cuando: i) la medida tenga una finalidad constitucionalmente legítima, ii) sea legitimada por una previsión legal concreta, y iii) sea acordada mediante resolución judicial motivada.

Newsletter Penal

Esta doctrina constitucional fue integrada en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, y así lo recuerda la sentencia. Corrigiendo lo esgrimido por el Tribunal de apelación, señala la Sala Casacional que la LO 3/2018, de 5 de septiembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales – Ley que sustituyó a la LO 15/1999 anteriormente mencionada –, remite a su vez a la Ley 41/2002, de 14 de noviembre que preceptúa que para el uso de la historia clínica en el curso de una investigación judicial *“se estará a lo que dispongan los jueces y tribunales en el proceso correspondiente”*.

Por lo que, las disposiciones legales requieren de la autorización judicial para la recogida y tratamiento de los datos clínico-asistenciales en relación con los datos identificativos del paciente.

Y aunque la Disposición Transitoria Cuarta de la LO 3/2018 remitía a la anterior legislación sobre protección de datos, donde no se exigía la autorización judicial, este tipo de actuaciones venían acotadas por las SSTC 142/2012 y 206/2007 que anteriormente se han resumido.

En consecuencia, concluye el

Tribunal Supremo que:

“Los agentes policiales, sin autorización del titular del derecho y sin autorización judicial, accedieron a los datos recogidos en el historial médico hospitalario, obteniendo la identidad y los datos de incriminación que llevan a su condena”.

Por lo que procede la absolución del acusado al haber sido ésta la única prueba de cargo.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNION EUROPEA C-237/21, de 22 de diciembre de 2022

Ponente: Excma. Sra. D.^a Küllike Jürimäe

Asunto: Compatibilidad del principio de no discriminación por razón de nacionalidad con la prohibición de extradición de nacionales.

Conoce la Gran Sala de la extradición solicitada por un tercer Estado a Alemania, en relación con un ciudadano de nacionalidad croata. La Ley Fundamental de la República Federal Alemana recoge una prohibición de extradición de nacionales a terceros estados, por lo que el órgano requerido se cuestiona si la no aplicación de dicha prohibición al ciudadano

Newsletter Penal

croata, y por lo tanto con ciudadanía europea, vulnera el principio de no discriminación por razón de nacionalidad que dispone el artículo 18 TFUE.

Alemania se encontraría obligada a extraditar al sujeto procesal vía artículo 1 del Convenio Europeo de Extradición, quedando dicha obligación restringida para los nacionales alemanes tal y como se formuló en la declaración que acompañó al instrumento de ratificación.

Se pronuncia el TJUE aclarando que:

“...en una situación como la del litigio principal, la desigualdad de trato que consiste en permitir la extradición de un ciudadano de la Unión nacional de un Estado miembro distinto del Estado miembro requerido se traduce en una restricción a la libertad de circular y de residir en el territorio de los Estados miembros, en el sentido del artículo 21 TFUE [...]”.

Una restricción de esta índole solo puede justificarse si se basa en consideraciones objetivas y es proporcionada al objetivo legítimamente perseguido por el Derecho nacional”.

La Gran Sala señala como uno de los objetivos legítimos la elusión del riesgo de impunidad lo

que permite justificar una medida restrictiva de una libertad fundamental como la que en este asunto se plantea.

Por lo que el TJUE reconduce la cuestión hacia los mecanismos existentes en Derecho nacional e internacional que permiten la ejecución de la pena en el estado donde el requerido tiene su residencia, pues así se aumentan sus posibilidades de reinserción social.

Trae a colación el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, del que son parte todos los Estados implicados, que permite al penado solicitar el cumplimiento de condena en el país donde reside.

Así concluye y aporta como respuesta la Gran Sala que, con el fin de evitar la posible impunidad del interesado, podría proceder la extradición; sin embargo, Alemania deberá buscar activamente el consentimiento del estado emisor de la extradición para el cumplimiento de la pena en el país de residencia del condenado.

Newsletter Penal

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 972/2022, de 16 de diciembre de 2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Palomo del Arco

Asunto: El recurso de aclaración únicamente es admisible en casación sobre errores materiales y no intelectuales

Tiene ocasión de pronunciarse la Sala Segunda sobre la aclaración de sentencias que se formulan en el recurso de casación. El recurrente fundamenta este motivo en los artículos 215 LEC y 267 LOPJ y argumentaba que el Auto de Aclaración que se había dictado en apelación no había producido la aclaración pretendida vulnerando la tutela judicial efectiva del recurrente.

El Alto Tribunal distingue entre dos tipos de errores: los puramente materiales, que derivan de la redacción de los razonamientos jurídicos del Tribunal; y los de carácter intelectual, que derivan de la calificación de hechos o del juicio, errores que residen en el criterio jurídico del juzgador sin errores en la “material redacción de la sentencia”.

Como refiere la Sala Casacional, los errores materiales son modificables de oficio, correspondiéndose con aquellos :

“...cuya corrección no implica ...un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica o nuevas y distintas apreciaciones de prueba, ni supone resolver cuestiones discutibles, sino solo aquel que se evidencia directamente, al deducirse, con toda certeza, del propio texto de la sentencia, sin necesidad de hipótesis, deducciones o interpretaciones”.

Y es esta clase y solo ésta es la que el Tribunal Supremo admite su aclaración en sede casacional. En consecuencia, desestima el motivo planteado al sustentarse los errores pretendidos en valoración de la prueba, “lo que desborda ampliamente el ámbito del referido recurso de aclaración y subsanación”.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 891/2022, de 11 de noviembre de 2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre

Asunto: La prueba ilícitamente obtenida puede subsanarse con posterioridad.

Se pronuncia el Alto Tribunal sobre un caso en el que un agente de policía, tras recibir una bandolera que se había perdido y

Newsletter Penal

que contenía memorías USB y tarjetas SD, realiza una copia de salvaguardia de éstas, sin autorización del titular para realizar dicha copia.

Una vez el propietario había recuperado la bandolera perdida, un agente de policía, sin consentimiento del titular ni teniendo autorización judicial para ello, accedió al contenido de los archivos, en los que resultó hallar material pornográfico con menores de edad.

Con base exclusivamente en esa información así obtenida, la policía confeccionó atestado y solicitó la entrada y registro en el domicilio del acusado, que fue acordada por el juez de instrucción competente.

La Sala inicia el estudio de la posible nulidad derivada de la utilización de prueba ilícitamente obtenida con el análisis de la regulación existente sobre el registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información, concretamente los artículos 588 sexies a) y b) LECrim, donde la pieza nuclear es la autorización judicial para llevarse a cabo. Entiende el Tribunal Supremo que:

“La razón de ser de la necesidad de esta autorización con carácter generalizado es la consideración de estos instrumentos como lugar de

almacenamiento de una serie compleja de datos que afectan de modo muy variado a la inviolabilidad de las comunicaciones...”.

Los datos que residen en los dispositivos de almacenamiento masivo merecen un tratamiento unitario como garantía de que la investigación policial no exceda los límites de privacidad; ese carácter unitario conformaría un derecho constitucional de nueva generación denominado: “derecho a la protección del propio entorno virtual”.

Se reconoce así la ilicitud de la copia de salvaguardia y del acceso a su contenido.

Prueba ilícita, de la que, no obstante, no cabe predicar nulidad de actuaciones, en la medida en que ciertas actuaciones posteriores “*sanaron*” la ilicitud que recaía sobre el material pornográfico.

En primer lugar, el Alto Tribunal dictamina que el agente policial que revisa el contenido duplicado en un primer momento lo hace fuera de una investigación por delito, señalando que actuó de buena fe:

“No es una actuación de un funcionario policial que utiliza un “atajo” al margen de la ley en busca de pruebas de un delito”

Newsletter Penal

Tras el visionado, la policía no podía obviar lo hallado, por lo que el atestado y el inicio de la investigación es el resultado inexorable del deber policial de persecución de delitos.

En segundo lugar, tras la detención judicial del acusado y la entrada y registro en su domicilio, éste prestó declaración ante el juez competente asistido de letrado. Durante la exploración, consintió el volcado de los dispositivos incautados en su domicilio, validando de esta manera el acceso a la memoria USB, de la que había nacido la copia de salvaguardia, sin necesidad de autorización judicial.

Por todo ello, acaba concluyendo la Sala Segunda que la primera actuación policial de buena fe y no realizada en el marco de una investigación penal, junto al consentimiento posterior prestado por el acusado para el volcado y análisis de lo que se hallaba en la memoria USB tras la entrada y registro en su domicilio, desvincula la ilicitud de la copia de salvaguardia del material posteriormente obtenido de forma lícita.

Voto particular

El Excmo. Sr. Magistrado D. Javier Hernández García emite un voto particular en el que formula su desacuerdo con el parecer mayoritario.

Articula su discurso atacando la actuación del agente policial que visiona el contenido de la copia de salvaguardia, lo que descartaría la excepción de buena fe que se esgrimía durante la sentencia:

“En mi opinión, la injerencia carece de todo atisbo de legitimidad. No soy capaz de encontrar otra explicación que la voluntad de injerir en un espacio reservado para el que el agente carecía, en ese contexto, de todo título para acceder. De contrario, como agente público garante de los derechos constitucionales, tenía el deber de no hacerlo”.

En lo concerniente al consentimiento posterior del acusado, el voto discrepante señala que no existió una real autoincriminación que pueda identificarse en la voluntad de colaboración de éste; ni tampoco consta en el procedimiento si fue informado de su derecho a no participar en su propia incriminación, lo que lleva a concluir que no se produce una verdadera desconexión de la antijuridicidad de la prueba ilícita.

En definitiva, y como vía alternativa de solución, el magistrado discrepante enlaza con la prevalencia del interés superior del menor. Éste puede, tal como ex

Newsletter Penal

presa el voto particular:

“neutralizar el efecto general de inutilizabilidad probatoria de la evidencia obtenida con vulneración de derechos fundamentales que se establece en el artículo 11 LOPJ para todo tipo de procesos.

El Estado no puede mirar a otro lado y permitir que un menor pueda ser objeto de comportamientos abusivos que golpean las conciencias. Creo que respecto a procesos cuyo objeto sea la protección de menores frente a riesgos graves no podrá, por lo general, oponerse la regla de exclusión probatoria. Esta también tiene límites constitucionales. Y, entre estos, el del interés superior del menor es el más genuino”.

Modificaciones legislativas

INFORME DEL CONSEJO FISCAL AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL DERECHO DE DEFENSA

El Consejo Fiscal analiza el Anteproyecto de Ley Orgánica del Derecho de defensa que fue objeto de análisis en nuestra Newsletter número 9.

Tras el examen de la estructura y del marco normativo ya existente sobre el Derecho de defensa – artículo 14.3.d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6.3.d) Convenio Europeo de Derechos Humanos y artículo 24 CE, así como la variada jurisprudencia constitucional y del TEDH –, pasa a analizar el Anteproyecto.

En primer lugar, el Consejo Fiscal valora positivamente la expresa mención a que el Derecho de defensa también protege a la persona física o jurídica más allá de las vías jurisdiccionales o administrativas, como son los mecanismos de solución de controversias que se regulan en otras leyes sectoriales o procesales.

En segundo lugar, se señala la problemática que podría surgir de la expresión «en exclusiva», que se encuentra en lo referente a que solo los profesionales de la abogacía pueden prestar asistencia jurídica para el ejercicio del Derecho de

Newsletter Penal

defensa. Trae a colación el Consejo Fiscal los diferentes casos en los que el ciudadano puede verse asistido por otros profesionales que carecen de la clasificación como abogados, es el caso de los graduados sociales en el ámbito laboral – artículo 18 de la Ley reguladora de la jurisdicción social –, así como el caso de los fiscales que, como dispone el artículo 57.6 EOMF, pueden asistir jurídicamente a sus asuntos personales o de familiares cercanos.

En tercer lugar, y en lo concerniente a la Garantía del encargo profesional que se dispone en el artículo 14 del Anteproyecto, el Consejo Fiscal sugiere que se haga una remisión expresa a los artículos 48 y 49 del EGAE al tener una redacción más amplia y profunda sobre este asunto.

En cuarto y último lugar, el Consejo Fiscal resalta la divergencia que existiría entre lo ya dispuesto en el EGAE en materia de conflictos de intereses y lo que introduciría esta nueva regulación, prohibiendo taxativamente la asistencia letrada en una situación de conflictos de intereses. Por ello se propone una armonización entre ambas regulaciones. En este sentido, también se propone añadir in fine que «el término conflicto de intereses es un concepto jurídico indeterminado que tendrá que ser convenientemente desarrollado».

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL EN LO RELATIVO A LOS DELITOS DE AGRESIONES SEXUALES

Se ha presentado esta Proposición de Ley Orgánica con el fin de corregir las rebajas penológicas que introdujo la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre.

Se introduciría un apartado final en el artículo 178 CP sobre el delito de agresiones sexuales por el que, cuando medie violencia o intimidación, el marco de pena correspondiente sería de 1 a 5 años; elevando así en un año el límite superior de la pena respecto del tipo básico.

Esto mismo ocurriría en el delito de violación, del artículo 179 CP que, cuando medie violencia o intimidación, le correspondería una pena entre 6 a 12 años, elevando en dos años el límite inferior del marco penológico.

Estas modificaciones previas encuentran su reflejo en el artículo 180 CP propuesto, que contempla nuevas penas respecto a las conductas agravadas de cada uno de los delitos anteriores.

Además, se propone la recuperación del antiguo artículo 182 CP, que ahora correspondería al

Newsletter Penal

nuevo artículo 180 bis CP, referente al abuso sexual fraudulento a persona entre los 16 y los 18 años de edad.

Se recuperarían también las penas anteriores a la última reforma sobre los delitos de agresiones sexuales a menores de 16 años, como es en el tipo agravado por acceso carnal que elevaría las penas de 8 a 12 años o de 12 a 15 años cuando concurra alguna modalidad de las recogidas en el artículo 178 CP.



Novedades doctrinales

Libros

CASTRO TOLEDO, F. J. (2022) *La transformación algorítmica del sistema de justicia penal*, Ed. Aranzadi, Navarra.

LEON ALAPONT, J. (dir.) (2023) *El Derecho penal frente a las crisis sanitarias*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

VARONA GOMEZ, D. (2023) *El sistema punitivo español*, Ed. Atelier, Barcelona.

Novedades doctrinales

Artículos

Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, Universidad de Granada

GOMEZ MARTIN, V., *La prescripción de los delitos con víctima menor de edad: ¿quién da más?* RECPC 24-38, 16 de diciembre de 2022.

GONZALEZ LILLO, D., *Intervención delictiva e injusto imprudente: Defensa de un esquema diferenciador y elementos para su análisis coordinado.* RECPC 24-37, 16 de diciembre de 2022.

MARTINEZ DHIER, A., *La primera ley antiterrorista de España: Ley sobre atentados contra las personas o daños en las cosas por medio de aparatos o sustancias explosivas de 10 de julio de 1894.* RECPC 24-36, 16 de diciembre de 2022.

Estudios Penales y Criminológicos, USC

BAUCELLS LLADOS, J., *Las empresas del sector público empresarial responsables penalmente.* Vol. 42, 26 de diciembre de 2022.

Novedades doctrinales

BERNAL DEL CASTILLO, J., *La libertad religiosa como límite de la libertad de expresión (a propósito de la STC 192/2020, de 17 de diciembre)*. Vol. 42, 18 de diciembre de 2022.

DE LA CUESTA AGUADO, P. M., *Redistribución de la riqueza y delito tributario*. Vol. 42, 28 de diciembre de 2022.

FERNANDEZ ABAD, C., *La prevención de la radicalización en el ámbito educativo: un análisis crítico sobre la pretensión de involucrar al profesora en la lucha contra el terrorismo*. Vol. 42, 26 de diciembre de 2022.

FERNANDEZ CABRERA, M., *Naturaleza jurídica de la normativa relativa al registro de delincuentes sexuales a la luz de la jurisprudencia del TEDH y crítica a toda la regulación*. Vol. 42, 26 de diciembre de 2022.

HUETE MERINO, L., *Avanzando en la regulación armonizada del Derecho penal internacional en España: el crimen de agresión en la legislación penal española*. Vol. 42, 26 de diciembre de 2022.

Novedades doctrinales

Revista Penal, Editorial jurídica Sepín*

Departamento Jurídico Sepín, *Modificación introducida por la Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, en el Código Penal, en la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social*. Cuadro comparativo, diciembre de 2022.

Diario La Ley, Wolters kluwer*

Área de Derecho Penal de DOMINGO MONFORTE Abogados Asociados, *Quebrantamiento de condena por manipulación de dispositivos telemáticos*. N.º 10198, Sección Tribuna, 29 de diciembre de 2022.

DIAS DE ASSIS NIETO, N., *Principios acusatorio e inquisitivo: análisis del desarrollo de la garantía de la imparcialidad judicial en el proceso penal*. N.º 10200, Sección Tribuna, 3 de enero de 2023.

MAGRO SERVET, V., *Cuadro comparativo de novedades en la reforma del Código Penal por Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre*. N.º 10202, Sección Doctrina, 5 de enero de 2023.

*Este contenido está accesible bajo suscripción de pago.

Novedades doctrinales

NISTAL BURON, J., *La responsabilidad patrimonial del Estado por el tiempo indebido pasado en prisión preventiva en un país extranjero (A propósito de la STC 113/2022, de 26 de septiembre de 2022. Sala Primera (LA LEY 242720/2022))*. N.º 10200, Sección Tribuna, 3 de enero de 2023.

PARDEZA NIETO, M. D., *Compatibilidad entre alevosías. Análisis de la STS 585/2022 de 14 de junio de 2022*. N.º 10197, Sección Comentarios de jurisprudencia, 28 de diciembre de 2022.

La Ley Compliance Penal, N.º 11*

ACCUOSTO SUAREZ, A., *Combatiendo la desigualdad en la empresa con compliance de elevada calidad*. Sección Actualidad profesional, Cuarto trimestre de 2022.

ALVAREZ FERNANDEZ, E., *El valor de las certificaciones de adopción e implantación de políticas de compliance en la responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Sección Actualidad profesional, Cuarto trimestre de 2022.

CLARIMON ESCUDER, G.; MARTINEZ CASIMIRO, G.; *Compatibilidad entre alevosías. Análisis de la STS 585/2022 de 14 de junio de 2022*. Sección Actualidad profesional, Cuarto trimestre de 2022.

*Este contenido está accesible bajo suscripción de pago.

Novedades doctrinales

DE LA CUERDA MARTIN, M., *El asesor fiscal y su responsabilidad como autor de un delito fiscal vía art. 31 CP: ¿Es posible la admisión de una representación de hecho?* Sección Estudios, Cuarto trimestre de 2022.

DE ROS RAVENTOS, I., *La investigación interna, la colaboración con las autoridades y la reparación del daño como causa de exención de la responsabilidad penal de la persona jurídica: una propuesta de modificación del art. 31 quáter.* Sección Sectores, Cuarto trimestre de 2022.

GOMEZ i CASALTA, G., *Sobre la aplicación jurisprudencial de consecuencias accesorias a la pena a personas jurídicas por la comisión de delitos contra los derechos de los trabajadores.* Sección Otras áreas de cumplimiento normativo, Cuarto trimestre de 2022.

MAGRO SERVET, V., *Doctrina reciente del Tribunal Supremo afectante a responsabilidad penal de las personas jurídicas y a cumplimiento normativo en las empresas.* Sección Tribunales, Cuarto trimestre de 2022.

NUÑEZ MIRO, A., *Fiscalización de sistemas de compliance por el Tribunal de Cuentas.* Sección Actualidad profesional, Cuarto trimestre de 2022.

Novedades doctrinales

Novedades doctrinales en medios de comunicación

a) Artículos

ASPAS ASPAS, J. M., *Retroactividad de la ley penal favorable* (Heraldo de Aragón)

BERBELL, C., *Absuelven a dos acusados de tráfico de drogas por la aplicación de la doctrina de los frutos del árbol envenenado* (Confilegal)

CASTRO MORENO, A., *Inaplicación al Procés del nuevo delito de malversación resucitado* (La Razón)

DEXEUS, C.; ROYO, B.; VELILLA, N.; JAMARDO, M.; *Las mujeres juristas hacen balance de la ley contra la violencia de género: «La demagogia no salva vidas»* (El Debate)

FIERRO RODRIGUEZ, D., *Mezclar sedición con desórdenes públicos y churras con merinas* (Economist & Jurist)

Novedades doctrinales

MORALES GARCIA, O.; MORALES PRATS, F.; *Principales retos de la jurisdicción penal en 2023* (Economist & Jurist)

PARDEZA NIETO, M.^a D., *Causas de nulidad de auto: teorías del árbol envenenado y del descubrimiento inevitable* (Economist & Jurist)

RUIZ YAMUZA, F. G., *Ley del “solo sí es sí”: notas prácticas sobre la revisión de sentencias condenatorias* (Economist & Jurist)

ZARATE CONDE, A., *La nueva regulación de la malversación y su incidencia en la protección de los intereses financieros de la Unión Europea* (El Confidencial)

b) Entrevistas de interés

MONTANER FERNANDEZ, R.; NUÑEZ MIRO, A.; *Entrevista al Dr. Oscar Morales García* (La Ley Compliance Penal, N.º 11)

SANCHEZ, E., *Justicia en la Diana - Entrevista a José María de Pablo* (Plataforma Cívica por la Independencia Judicial)

Novedades doctrinales

Eventos relacionados con el Derecho penal

Tercer grado y drogodependencia. Modelo de cumplimiento del tercer grado en unidades dependientes de centros penitenciarios

La Comisión de Drogas junto a la Comisión de Derecho penitenciario del ICAB han organizado esta conferencia en modalidad tanto presencial como online para tratar la cuestión del tercer grado de drogodependientes.

Tendrá lugar el día 17 de enero a las 18:00h en la 8ª planta del ICAB o a través de Zoom.

Conferencia: Prescripción de la pena. Interrupción y suspensión

El día 26 de enero a las 18:30h tendrá lugar esta conferencia organizada por la Comisión de Derecho penitenciario del ICAB donde la abogada, la Sra. D.^a Cristina del Alcázar Viladomiu tratará la prescripción de la pena y la posible consecuencia de interrupción o suspensión de ésta.

Novedades doctrinales

Jornada sobre okupación. La problemática persiste

La Comisión de Cultura del ICAB ha organizado esta jornada, el día 19 de enero, con el propósito de profundizar en la cuestión de la ocupación ilegal de inmuebles. Tras exponer en las mesas previas los aspectos civiles y administrativos más relevantes, tendrá lugar la cuarta mesa redonda donde se debatirán los aspectos penales de la ocupación ilegal. Contará con las participaciones de: el Ilmo. Sr. Magistrado D. Francisco González Maillo, Magistrado del Juzgado de Instrucción 11 de Barcelona y delegado de Decanato de Juzgados de Instrucción; el abogado penalista, el Sr. D. Emilio Zegrí Boada; y el policía local de Alcobendas, Emilio San Lorenzo Moreno. La mesa estará moderada por la Diputada de la Junta de Gobierno del ICAB y presidenta de la Comisión de Transformación Digital del ICAB, la Sra. D.^a Paz Vallés i Creixell.

El horario de la jornada será de 9:45h a 19:30h, siendo el horario de la mesa penal de 18:00h a 19:30h.

**Fermín
Morales Prats**

**Oscar
Morales**

**Enric
Bertolín**

**Rosa María
Calderón**

**Thea
Morales**

**María
Rodríguez**

**Teresa
Galve**

**Pablo
Morales**

**Ángel
Pinel**

**Sofía
Ducceschi**

Morales

Abogados penalistas

Emma Ollé eo@moralespenal.com
Nuria Bros info@moralespenal.com

Tenor Viñas 4-6, 5^{01a}
08021 Barcelona
T 932 419 820

Serrano n^o40, 4^o izq
28001 Madrid
T 914 357 953

moralesabogadospenalistas.com